



Ayuntamiento de Móstoles

CONVOCATORIA

PRIMERA.- Convocatoria.

Se convocan ayudas económicas destinadas a apoyar a las personas y a las familias en la adquisición de productos de apoyo y realización de adaptaciones en el hogar, promoviendo la autonomía personal de personas mayores de 60 años, dependientes, con discapacidad o con enfermedades raras para la realización de actividades básicas de la vida diaria, mejorando su bienestar y favoreciendo su movilidad, comunicación y participación en la vida social de su entorno.

SEGUNDA.- Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas económicas todas aquellas personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Estar empadronadas en el municipio de Móstoles y residir de manera habitual y permanente en la misma de forma continuada con al menos 12 meses de antelación a la fecha de la presentación de la solicitud.
Se exceptúa este requisito para las víctimas de violencia doméstica y lo previsto en los Artículos 10.3 y 11.1 de la Ley 1/1996 de Protección Jurídica del Menor.
- b. Estar en posesión de la nacionalidad española o situación de residencia legal en España. Quienes no ostenten la nacionalidad española o la condición de nacional de los estados miembros de la Unión Europea habrán de tener el permiso de residencia vigente.
- c. Que los ingresos de la unidad familiar de convivencia de la que forme parte el solicitante sean inferiores a las cuantías anuales que se establecen en las Bases Reguladoras de la Convocatoria.
- d. Ser propietarias, arrendatarias, usufructuarias o titulares por cualquier otro título jurídico de similar naturaleza admisible en derecho, de viviendas en donde resida alguna persona que tenga reconocido los requisitos señalados en esta base, para la cual se hayan tenido que hacer obras de adaptación de sus viviendas para la mejora de la autonomía.
- e. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 13 de la LGS y cumplir las obligaciones previstas en el Artículo 14 de la misma.
- f. No tener pendiente la justificación de otras ayudas otorgadas por el Ayuntamiento de Móstoles.
- g. Estar en alguna de estas situaciones:
 1. Edad igual o superior a 60 años en el momento de la realización del gasto.





Ayuntamiento de Móstoles

2. Tener reconocido el Grado de Dependencia por Comunidad de Madrid o que habiendo cursado la solicitud presente copia de la misma en los plazos establecidos en las Bases Reguladoras, teniendo en cuenta que, en todo caso, deberá acreditar la situación (resolución de grado de dependencia) de forma efectiva antes de finalizar el plazo de la misma.
3. Tener reconocido y en vigor un grado de discapacidad igual o superior al 33% o que habiendo cursado la solicitud de discapacidad presente copia de la misma en los plazos establecidos en las Bases Reguladoras, teniendo en cuenta que, en todo caso, deberá acreditar la situación (resolución de grado de discapacidad) de forma efectiva antes de finalizar el plazo de la misma.
4. Tener reconocida una enfermedad rara. Tendrán la consideración de Enfermedades Raras las enfermedades que dispongan de un código Orpha en el "Listado de enfermedades raras y sinónimos en orden alfabético" del último de los Informes periódicos de Orphanet en la edición de julio de 2025.
En aquellos casos que hubiera más de una persona con enfermedades raras en la vivienda objeto de la subvención, se podrá aceptar más de una solicitud siempre que las actuaciones solicitadas en la vivienda no fueran coincidentes.

No podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas económicas:

- a. Las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y empresas y demás entes públicos o entes individuales independientes que acojan o alojen a personas con discapacidad y dependencia en sus Centros.
- b. Las personas jurídicas.
- c. Las personas que tengan su residencia en Centros Residenciales de cualquier tipología, públicos o privados.

TERCERA.- Documentación a presentar.

- a. Solicitud debidamente cumplimentada y firmada por la persona solicitante o su representante legal según modelo normalizado.
La persona solicitante, y en su caso, los miembros de la unidad familiar de convivencia mayores de 16 años podrán autorizar al Ayuntamiento de Móstoles, a los efectos exclusivos de esta solicitud, a consultar o recabar documentos de cualquier Administración incluida en los Convenios interadministrativos correspondientes.
- b. Fotocopia de DNI o Número de Identificación de Extranjero (NIE) de todos los miembros que componen la unidad familiar de convivencia mayores de 16 años. En caso de ser residente de la Unión Europea y no tener DNI, fotocopia del Pasaporte y Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión Europea.





Ayuntamiento de Móstoles

Si el representante legal actúa en nombre de la persona interesada, se deberán aportar los documentos acreditativos de dicha condición.

Se deberá aportar sentencia judicial de incapacidad y documento de identidad de la persona que ejerce la representación judicial, en caso de personas incapacitadas judicialmente.

- c. Si el beneficiario es un menor de edad, fotocopia del Libro de Familia completo o certificado/partida de nacimiento del mismo. En el caso de menores tutelados, certificado de la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid o del Juzgado correspondiente.
- d. Volante de empadronamiento colectivo histórico o autorización de consulta.
- e. Declaración responsable de ingresos actuales de la unidad familiar de convivencia aportando los documentos acreditativos que no puedan ser consultados (nóminas y cualquier otro ingreso no sujeto a tributación).
- f. Cualquier otro documento que justifique la situación económica de necesidad dentro de los requisitos específicos de acceso indicados en esta Convocatoria.
- g. Justificante de situaciones especiales:
 - Sentencia y/o convenio regulador de la separación y/o divorcio o documento en el que conste atribución de guarda y custodia de los menores o, excepcionalmente, justificante de inicio de dichos trámites, en los casos que proceda, así como la pensión de alimentos asignada a los menores.
 - Documento acreditativo de la situación de violencia doméstica.
- h. Nota simple del Registro de la Propiedad o documentación acreditativa de la relación del solicitante con la vivienda, en caso de que la ayuda solicitada implique la realización de obras y/o adaptaciones permanentes para la vivienda.
En el caso de que el solicitante no fuera el propietario de la vivienda, deberá presentar la autorización de la persona propietaria de la vivienda o entidad para la realización de las actuaciones objeto de subvención.
- i. Solicitud de alta en el fichero de acreedores de personas físicas del Ayuntamiento de Móstoles.
- j. Factura original justificativa del gasto realizado, a nombre del beneficiario o representante. Habrá de reunir los requisitos que exige el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. El contenido





mínimo será el número de factura, datos identificados del expedidor y fecha de emisión, así como los conceptos desglosados.

A los efectos de tramitación de dichas facturas como copias auténticas para su validez y eficacia como documentos originales, se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 27.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que indica: *“tendrán la consideración de copia auténtica de un documento público administrativo o privado las realizadas, cualquiera que sea su soporte, por los órganos competentes de las Administraciones Públicas en las que quede garantizada la identidad del órgano que ha realizado la copia y su contenido”*.

Si la Ayuda Económica se concede por varios conceptos, deberán presentarse debidamente identificados o en facturas independientes.

- k. Acreditación del pago relativo al gasto o gastos realizados.
- l. Para acreditar el grado de discapacidad deberá presentar cualquiera de estos documentos:
 - Certificado de calificación de la discapacidad en vigor.
 - Tarjeta individual acreditativa del grado de discapacidad en vigor.
- m. Personas que tengan reconocido el Grado de Dependencia o que habiendo cursado la solicitud presenten copia de la misma en los plazos de la Convocatoria, teniendo en cuenta que, en todo caso, deberá acreditar la situación (resolución de grado de dependencia) de forma efectiva antes de finalizar el plazo de la misma.
- n. En el caso de solicitantes con enfermedad rara deberá presentará documentación acreditativa, ya sea mediante certificados médicos oficiales o cualquier otro que acredite dicha enfermedad.

Se considera unidad familiar de convivencia:

- a. Las personas que viven solas en una vivienda o alojamiento.
- b. Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento cuando estén unidas entre sí por matrimonio u otra forma análoga a la conyugal, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, por tutela o por acogimiento administrativo y/o judicial.

CUARTA.- Características de las ayudas.

Con carácter general, tendrán la consideración de gastos subvencionables todas aquellas instalaciones u obras de adaptación funcional en el interior de la vivienda donde resida con carácter permanente la persona solicitante y que tengan por objeto el aumento de la seguridad, la eliminación de obstáculos, la instalación de dispositivos mecánicos o electrónicos característicos y específicos para atender la particular situación de discapacidad o enfermedad rara. También tienen esta consideración cualquier actuación de adaptación del hogar dirigida a facilitar la accesibilidad, la





Ayuntamiento de Móstoles

seguridad y la autonomía en el domicilio, con el fin de adaptar su vivienda habitual a sus necesidades especiales.

Dadas las características sociales de las ayudas económicas y los colectivos a los que van dirigidas, con objeto de facilitar la adquisición de las ayudas técnicas y medios solicitados, los gastos contemplados deberán haber sido realizados entre el **01 de junio de 2025 y el 15 de septiembre de 2026 ambos incluidos**).

Se tipifican los gastos subvencionables según el **Anexo Conceptos Subvencionables**.

Se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Se consideran gastos subvencionables aquellos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad y sean destinados a una utilidad característica y específica para atender la particular situación padecida por la persona beneficiaria. No serán subvencionables aquellas otras ayudas que comprendan dispositivos y elementos que tengan un uso o una utilidad de carácter general y no específicamente dirigida a atender de forma exclusiva la referida situación. La especificidad y exclusividad de tales elementos y dispositivos deberá ser debidamente acreditada por el solicitante y valorada por el órgano gestor de la subvención.

Podrá ser consultada la vinculación entre la actuación solicitada y la discapacidad, dependencia o enfermedad rara de la persona beneficiaria por los técnicos del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Móstoles.

En aquellos casos en donde no se pueda acreditar que la discapacidad sea acorde a la actuación subvencionada, se podrá requerir la resolución o el informe del Centro Base o cualquier otro que acredite que la ayuda solicitada es necesaria y de una utilidad característica y específica para atender la particular discapacidad padecida.

- b. Se consideran gastos subvencionables los que comprenden el conjunto de gastos originados con motivo de las actuaciones subvencionables conforme a las Bases Reguladoras, y que representen el coste real de las mismas (se incluirán los de mantenimiento, sustitución por deterioro asociado al uso, mano de obra e instalación). Se incluye como subvencionable el gasto correspondiente al IVA cuando no sea susceptible de recuperación o compensación.
- c. Las ayudas económicas concedidas serán compatibles con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que el importe de la ayuda no sea superior de forma conjunta al coste del gasto.





El solicitante deberá declarar las ayudas públicas que haya obtenido o solicitado por el mismo concepto, tanto al iniciarse el procedimiento como en cualquier momento del mismo en que ello se produzca. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la reclamación de la ayuda otorgada.

- d. Se podrán conceder ayudas económicas a cada solicitante hasta por tres conceptos, teniendo en cuenta los límites establecidos en cada uno de ellos tal y como se establece en la base sexta de esta Convocatoria, hasta un máximo de 2.500,00 €. La resolución fijará aquellos conceptos para los que se concede la ayuda económica, respetando la prioridad establecida por el solicitante, salvo que alguno de los conceptos incluidos no esté directamente relacionado con la situación del solicitante o no favorezcan la autonomía personal de la persona dependiente, con discapacidad y/o con enfermedades raras.
- e. El importe de la ayuda económica concedida, conforme a lo dispuesto en esta Convocatoria en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actuación realizada por el beneficiario.
- f. En el caso de ayudas económica para adaptaciones de la vivienda habitual:
 - La vivienda objeto de las actuaciones subvencionables deberá estar ubicada en el ámbito municipal de Móstoles.
 - El gasto a subvencionar incluirá la compra del elemento, el suministro e instalación. Se exceptúan los honorarios de redacción de proyectos técnicos, honorarios de dirección de obra y coordinación en materia de seguridad y salud, así como el coste de permisos o licencias necesarias.

No serán subvencionables:

- a. Las obras en viviendas particulares que tengan por objeto actuaciones de mera estética, o que no supongan una mejora de la accesibilidad de la vivienda o de las condiciones de vida en el hogar en función de la situación que tenga el beneficiario, ni favorezcan la autonomía de la misma.
- b. La realización de elementos de construcción o reformas en zonas comunes o correspondientes a la comunidad de propietarios.

QUINTA.- Aplicación presupuestaria.

La cuantía total máxima de las Ayudas económicas asciende a la cantidad de 100.000,00 € consignada en la partida **45.2311.48000. Servicios Sociales generales Atenciones benéficas y asistenciales** correspondiente al presupuesto del Área de Bienestar Social de la Concejalía de Contratación, Mayores y Bienestar Social del Ayuntamiento de Móstoles del año 2026.





Ayuntamiento de Móstoles

El otorgamiento de las ayudas económicas se realizará en régimen de concurrencia competitiva quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de otorgamiento, sin que en ningún caso se pueda rebasar el crédito total asignado a esta Convocatoria.

El cálculo de la ayuda económica objeto de esta Convocatoria se realizará en función de la justificación aportada.

Esta Convocatoria se aprueba en el marco de las Bases de Ejecución del Presupuesto (BEP) del Ayuntamiento de Móstoles para el año 2026 según lo establecido en el Artículo 17.2 de la LGS.

Esta Convocatoria se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2028.

SEXTA.- Importe de la ayuda.

Para el cálculo de la ayuda económica se tendrá en cuenta la documentación aportada por el solicitante y justificativa del gasto que ha realizado en base a los conceptos recogidos en el **Anexo Conceptos Subvencionables**.

Sobre el importe del gasto se aplicarán los porcentajes de subvención correspondientes en función de la renta anual del beneficiario y su unidad familiar de convivencia, su edad y grado de dependencia o discapacidad.

Se podrán conceder ayudas económicas a cada solicitante hasta por tres conceptos, teniendo en cuenta los límites establecidos en cada uno de ellos tal y como se establece a continuación, hasta un máximo de 2.500,00 €. En la solicitud normalizada el interesado deberá indicar el orden de prioridad de los mismos.

Tipología	Importe máximo subvencionable
Adaptaciones para el interior de la vivienda y mobiliario	1.500 €
Productos de apoyo para movilidad personal	950 €
Productos de apoyo para el esparcimiento	950 €
Productos de apoyo para el cuidado y protección personal	900 €
Prótesis bucodentales	800 €
Productos de apoyo para la comunicación y la información	500 €
Productos de apoyo para actividades domésticas	350 €
Mobiliario para la vivienda	150 €





SEPTIMA.- Solicitudes, plazo y lugar de presentación.

Las personas interesadas podrán presentar su solicitud conforme al modelo normalizado desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de esta Convocatoria hasta el 15 de septiembre de 2026 incluido.

Las solicitudes y documentación requerida, así como cualquier otro trámite relacionado, se presentará en la forma prevista en el Artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- a. **De forma telemática:** a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Móstoles (si se dispone de certificado o DNI electrónico).
- b. **De forma presencial:** a través de los Registros Generales habilitados por el Ayuntamiento de Móstoles:

REGISTRO GENERAL. Casa Consistorial	Plaza de España, nº 1. 28934 Móstoles (Madrid)
Registro auxiliar (Servicios Sociales)	Avenida Vía Láctea, nº 33. 28938 Móstoles (Madrid)
Registro auxiliar (Junta de Distrito 1 Centro)	Calle San Antonio, nº 2, bj. 28931 Móstoles (Madrid)
Registro auxiliar (Junta de Distrito 2 Norte-Universidad)	Avda. Alcalde de Móstoles, nº 34 (esquina con calle Violeta). 28933 Móstoles (Madrid)
Registro auxiliar (Junta de Distrito 3 Sur-Este)	Calle Libertad, 34, posterior. 28937 Móstoles (Madrid)
Registro auxiliar (Junta de Distrito 4 Oeste)	Calle Pintor Velázquez, 68. 28935 Móstoles (Madrid)
Registro auxiliar (Junta de Distrito 5 Coímbra-Guadarrama)	Calle Cedros 71, esq. Avenida de los Rosales. 28935 Móstoles (Madrid)
Registro auxiliar (Junta 6 Sur)	Plaza del Sol nº 3. 28938 Móstoles (Madrid)

OCTAVA.- Criterios objetivos de valoración.

- a. **Capacidad económica de la unidad familiar de convivencia.**
Para poder acceder a las ayudas económicas la renta per cápita de la unidad familiar de convivencia no podrán exceder de las cantidades recogidas en la siguiente tabla, en función del número de miembros de dicha unidad cuyo cómputo se establece en esta base.





Tramos de renta per cápita (referencia IPREM anual de 14 pagas = 8.400 €)	Puntos
Hasta 0,6 el IPREM (0,00 - 5.040,00)	10
De 0,6 hasta 1 vez el IPREM (5.040,01 - 8.400,00)	8
De 1 hasta 1,4 veces el IPREM (8.400,01 - 11.760,00)	6
De 1,4 hasta 1,8 veces el IPREM (11.760,01 - 15.120,00)	4
De 1,8 hasta 2,2 veces el IPREM (15.120,01 - 18.480,00)	2
De 2,2 hasta 2,8 veces el IPREM (18.480,01 - 23.520,00) para solicitantes que viven solos	0

A tener en cuenta:

- En caso de unidades familiares unipersonales, se computarán 1,5 miembros.
- En caso de unidades familiares de más de un miembro, los ingresos totales de la unidad familiar se dividirán entre el número de miembros que dependen de dichos ingresos.
- Cuando alguno de los miembros tenga una calificación de discapacidad igual o superior al 65%, será computado como 2 personas.
- Cuando alguno de los miembros tenga una valoración de Dependencia igual o superior al Grado II, será computado como 2 personas.

Cuando los gastos superen a los ingresos y no haya deudas de vivienda, comunidad o suministros, el solicitante deberá acreditar como ha efectuado el pago objeto de la ayuda económica.

b. Situación de dependencia y discapacidad del beneficiario. Máximo 8 puntos.

GRADO DE DEPENDENCIA O DISCAPACIDAD	PUNTOS
Dependencia Grado I	1
Dependencia Grado II	2
Dependencia Grado III	4
Discapacidad del 33% al 65%	2
Discapacidad superior al 65%	4

c. Edad del beneficiario. Máximo 4 puntos.

EDAD DE REFERENCIA	PUNTOS
Edad inferior a 6 años	4 puntos
Edad entre 6 y 15 años	3 puntos
Edad entre 16 y 17 años	2 puntos
Edad entre 18 y 64 años	1 punto





Ayuntamiento de Móstoles

Edad entre 65 y 74 años	2 puntos
Edad entre 75 y 84 años	3 puntos
Edad igual o superior a 85 años	4 puntos

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se elaborará una relación con aquellas que cumplan los requisitos recogidos en las Bases Reguladoras. Se seguirá el orden de mayor a menor puntuación según los criterios objetivos indicados en esta base. A igual puntuación se tendrá como criterio de prioridad la puntuación obtenida en el grado de dependencia o discapacidad.

El pago de las ayudas económicas se realizará en función del orden establecido hasta acabar con el crédito asignado.

NOVENA.- Cuantía de la ayuda y límites.

La cuantía de la ayuda económica concedida será la resultante de la valoración de la solicitud en relación al baremo objetivo:

Valoración de Baremo Objetivo	% Subvención sobre factura
De 1 a 6 puntos	40
De 7 a 12 puntos	60
De 13 a 17 puntos	80
De 18 a 22 puntos	100

La cuantía a conceder será la menor de estas dos cantidades:

- El importe resultante de aplicar el baremo de ingresos y los criterios objetivos de valoración sobre la/las factura/s presentadas por el solicitante.
- La cuantía máxima fijada en las Bases Reguladoras para cada uno de los conceptos, en el caso de que la factura supere dicho máximo.

Se podrá solicitar hasta un máximo de tres ayudas por solicitante, teniendo en cuenta los límites establecidos en cada concepto y categoría indicados en la base 6 de esta Convocatoria.

DÉCIMA.- Instrucción y resolución. Causas de denegación.

Las solicitudes se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva. La ayuda económica se concederá a las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos y en el orden que corresponda a la aplicación de la baremación objetiva recogida en la base 8 y con la cuantía a subvencionar según el porcentaje establecidos en la base 9 de la presente Convocatoria una vez comprobadas las condiciones de validez de las facturas de gastos presentadas. El procedimiento de concesión de ayudas económicas que se gestiona a través de esta Convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.





Ayuntamiento de Móstoles

La instrucción de los expedientes corresponde al Área de Bienestar Social perteneciente a la Concejalía de Contratación, Mayores y Bienestar Social del Ayuntamiento de Móstoles, a través de un Equipo Multidisciplinar que constituirá una Comisión Técnica de Valoración. Las solicitudes de las ayudas económicas serán trasladadas a la Comisión Técnica de Valoración que comprobará la documentación presentada y emitirá la correspondiente Diligencia de cumplimiento de los requisitos en relación a los datos declarados en la solicitud y resultado de la acreditación y comprobación de los mismos y su baremación.

a. Evaluación de las solicitudes presentadas.

Para la evaluación de las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido se constituirá una Comisión Técnica de Valoración en calidad de órgano colegiado con la función de llevar a cabo la evaluación periódica. Estará formada por los siguientes miembros:

- Responsable de Programa de Atención Primaria en calidad de Secretario/a.
- Trabajadores Sociales adscritos a la valoración de las solicitudes.
- Personal Administrativo de Servicios Sociales.

La Comisión Técnica de Valoración establecida a este fin evaluará que los solicitantes hayan acreditado el gasto efectivo y la finalidad del mismo en el plazo establecido en esta Convocatoria. La ayuda económica se concederá y abonará a las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos y en el orden que corresponda a la aplicación de la valoración objetiva recogida en la presente Convocatoria y con la cuantía a subvencionar determinada por la efectiva justificación del gasto realizado.

Esta Comisión Técnica de Valoración se reunirá de forma periódica. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y la evaluación se emitirá el Acta correspondiente en el que figuren las solicitudes propuestas para su aprobación, denegación o subsanación con los motivos correspondientes.

El Acta, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, contendrá una relación ordenada de todas las solicitudes, con indicación de:

- Datos de los solicitantes propuestos para la concesión de la Ayuda Económica:
 - ✓ Solicitante (iniciales y DNI) e importe subvencionado.
 - ✓ Documento: acta con propuesta de concesión.
- Datos de los solicitantes desestimados o no admitidas:
 - ✓ Solicitante (iniciales y DNI).
 - ✓ Documento: acta con razón de la denegación.

Corresponde al Área de Bienestar Social de la Concejalía de Contratación, Mayores y Bienestar Social la resolución de cuantos aspectos se susciten en relación con las presente Convocatoria.





Ayuntamiento de Móstoles

b. Resolución.

Una vez recibidas todas las solicitudes, se publicará un listado provisional con las solicitudes presentadas, para que, en el plazo de 10 de días, las personas solicitantes puedan subsanar la documentación o presentar las alegaciones que estimen convenientes. Este listado se elaborará atendiendo al carácter social de estas ayudas y a la normativa reguladora de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Se publicará en la página web del Ayuntamiento y en los tablones de anuncios de Servicios Sociales y de las Juntas Municipales de Distrito.

c. Evaluación de las Solicitudes. Propuesta de concesión y abono de la ayuda económica.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y la evaluación final se emitirá el Acta correspondiente en el que figuren los datos de valoración establecidos en esta Convocatoria (teniendo en cuenta que el otorgamiento de las ayudas económicas una vez completado el expediente se efectuará mediante régimen de concurrencia competitiva y no se podrán conceder ayudas económicas por encima de la cuantía que se establece en esta Convocatoria), las solicitudes concedidas, las denegadas y motivo y las no admitidas, en su caso, igualmente con el motivo correspondiente y las renunciaciones correspondientes.

El Acta de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, contendrá una relación ordenada de todas las solicitudes.

Contra las resoluciones recaídas en los expedientes de subvenciones tramitados al amparo de esta Convocatoria, así como contra las desestimaciones por no resolución en plazo, podrán interponerse los recursos oportunos. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud. La resolución del procedimiento de concesión pondrá fin a la vía administrativa, por lo que cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con el Artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que potestativamente se pueda presentar recurso de reposición contra esta resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 123 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para esta Convocatoria es competente para resolver el expediente la Junta de Gobierno Local según el Decreto de Alcaldía 958/2026, de 1 de abril y Acuerdo de Junta de Gobierno Local Nº 3/249 de 7 de abril, sobre nombramiento y funciones de las Tenencias de Alcaldía, Concejalías





Ayuntamiento de Móstoles

Delegadas y Áreas de Gestión que comprenden y señalamiento de las atribuciones del Alcalde que se delegan para el mandato 2023-2027.

El plazo máximo para resolver la Convocatoria será de tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y su resolución expresará los beneficiarios y el importe de la ayuda, así como las solicitudes denegadas con la causa que haya motivado la misma.

d. Comprobaciones.

El órgano instructor podrá realizar, a través de sus servicios técnicos, cuantas inspecciones estime necesarias para comprobar la efectiva realización de las actuaciones subvencionables.

DECIMOPRIMERA.- Control y seguimiento.

Las ayudas económicas recogidas en esta Convocatoria están sometidas al control de la Intervención Municipal y de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, en los términos expuestos en la Ley 11/1999, de 29 de abril, que regula su organización y funcionamiento, al Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

Las personas beneficiarias relacionadas con el objeto de la ayuda económica estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones que le corresponde a la Intervención Municipal, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 46 de la LGS.

Esta Convocatoria, de conformidad con lo establecido en el apartado octavo del Artículo 20 de la LGS (incorporado por el Artículo 30 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre) será publicada en el diario oficial correspondiente, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Móstoles.

DECIMOSEGUNDA.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

En todo caso, los beneficiarios de las ayudas económicas concedidas al amparo de la presente Convocatoria estarán obligados a:

- a. Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actuación y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la ayuda económica.
- b. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero a efectuar por el Ayuntamiento de Móstoles, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.





Ayuntamiento de Móstoles

- c. Declarar las ayudas públicas que haya obtenido o solicitado por el mismo concepto, tanto al iniciarse el procedimiento como en cualquier momento del mismo en que ello se produzca. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la reclamación de la subvención otorgada.
- d. Comunicar en un plazo no superior a 15 días, incluso durante la tramitación de la solicitud, al Ayuntamiento de Móstoles cualquier modificación de las condiciones que motivaron tal reconocimiento, que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente para determinar el incumplimiento y el reintegro, cuando proceda, de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.
- e. Conservar los documentos justificativos del gasto realizado, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el Artículo 37 de la LGS, y en particular, por obtener la ayuda económica falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el Artículo 14 de la LGS.

DECIMOTERCERA. Abono de la ayuda.

- a. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30.7 de la LGS, la concesión y el abono de la ayuda económica no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en la normativa reguladora de esta Convocatoria, por lo que notificada la resolución de la concesión se procederá a su abono.
- b. Determinado el importe de la ayuda económica según la base sexta de esta Convocatoria, se realizará el abono mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona solicitante o beneficiaria.

DECIMOCUARTA. Reintegro de la ayuda.

Las Ayudas económicas objeto de esta Convocatoria se regirán en materia de reintegro por lo establecido en los Artículos 36 a 43 de la LGS y sus correlativos del RGS, Artículos 91 al 101.

El Ayuntamiento de Móstoles ostentará la posibilidad de revisión aleatoria de las Ayudas económicas concedidas.





Ayuntamiento de Móstoles

Cuando se disponga de indicios suficientes o comprobación de la posible percepción indebida de la Ayuda Económica, el Área de Bienestar Social de la Concejalía de Contratación, Mayores y Bienestar Social del Ayuntamiento de Móstoles requerirá al solicitante el reintegro de los importes indebidamente percibidos, así como los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la ayuda económica, en los siguientes supuestos:

- a. Haber obtenido la ayuda económica sin reunir los requisitos exigidos para ello.
- b. Haber obtenido la ayuda económica falseando u ocultando datos que hubieran determinado su denegación.
- c. Haber incumplido con las obligaciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la ayuda económica.
- d. Defunción del beneficiario.

El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio, a instancia de los servicios técnicos de la Concejalía de Contratación, Mayores y Bienestar Social del Ayuntamiento de Móstoles o de la Intervención Municipal, teniendo las cantidades a reintegrar la consideración de ingresos de derecho público. Será de aplicación para su cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria, siendo el interés de demora aplicable el interés legal del dinero incrementado en un 25%. En todo caso el procedimiento para la exigencia de reintegro tendrá siempre carácter administrativo y será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

El Ayuntamiento de Móstoles está facultado para exigir, en su caso, el reintegro de las ayudas económicas concedidas en vía ejecutiva.

DÉCIMOQUINTA. Infracciones.

En materia de infracciones, será de aplicación a los beneficiarios el régimen sancionador previsto en la LGS.

DÉCIMOSEXTA. Impugnaciones.

La presente Convocatoria, así como cuantos actos administrativos se deriven de ellas, podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos y en las formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.





Ayuntamiento de Móstoles

DÉCIMOSEPTIMA. Publicación.

La presente Convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones para la remisión del extracto correspondiente al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) para su publicación, en el Tablón de Anuncios Municipal y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Móstoles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Esta Convocatoria será objeto de difusión electrónica a través de la página web institucional del Ayuntamiento de Móstoles. Así mismo, se realizarán todas aquellas medidas de comunicación necesarias para su difusión.

DECIMOCTAVA. Legislación aplicable.

La resolución de aprobación de la presente Convocatoria pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes o directamente recuso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente de la publicación de estas bases. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Artículo 8 y 46.1 de La Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Para lo no regulado en esta Convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), en la LGS y en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMONOVENA. Información sobre protección de datos personales.

El responsable del tratamiento de sus datos personales es el Ayuntamiento de Móstoles, con NIF P2809200E y dirección postal en Plaza de España, 1 - 28934 Móstoles.

Sus datos personales serán tratados con la finalidad principal de atender y gestionar su solicitud de ayudas económicas destinadas a promover la autonomía personal en las personas mayores, dependientes, con discapacidad o con enfermedades raras. En su caso, y siempre que lo haya autorizado previamente, el Ayuntamiento consultará su información tributaria en la Agencia Estatal de Administración Tributaria: Estar al corriente de obligaciones tributarias e Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En relación a la finalidades anteriores, la base de legitimación del tratamiento de sus datos personales es el cumplimiento de una misión realizada en interés público, una obligación legal aplicable al Ayuntamiento y, en su caso, el consentimiento del interesado, con base principal en las





Ayuntamiento de Móstoles

siguientes disposiciones normativas: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si con el fin anterior fuese necesario el tratamiento de datos personales de categorías especiales, su licitud se basaría en el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del Ayuntamiento de Móstoles o el interesado en el ámbito de la seguridad y protección social, o para la necesaria gestión de los sistemas y servicios de asistencia social.

Sus datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron, y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. No están previstas comunicaciones a terceros salvo obligación legal.

Puede acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercitar otros derechos, cuando procedan, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, en la dirección postal indicada anteriormente, o mediante solicitud desde la Sede electrónica del Ayto. https://www.mostoles.es/SEDE_ELECTRONICA/es También tiene derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento. La retirada del consentimiento no afectará a la licitud del tratamiento basada en el consentimiento previo a su retirada.

Puede contactar con el Delegado de Protección de Datos (DPD) del Ayuntamiento en el correo electrónico dpd@ayto-mostoles.es o mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Móstoles.

Toda persona que acceda a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Móstoles tiene el deber de facilitar información veraz sobre sus circunstancias personales y familiares, sociales y económicas, cuando el conocimiento de estas sea indispensable para una adecuada intervención social y el otorgamiento de prestaciones, así como a comunicar al Ayuntamiento cualquier variación en las mismas. No existirá obligación de aportar información, datos o documentos que obren en poder del Ayuntamiento o que este pueda obtener por los medios previstos legalmente. En caso de oponerse a que el Ayuntamiento pueda consultar sus datos personales en los medios previstos legalmente, deberá aportar la documentación solicitada.

No facilitar la información o documentos requeridos y que sean legalmente exigibles, su falseamiento, o no comunicar al Ayuntamiento los cambios o las alteraciones de las circunstancias o de los requisitos que determinaron la concesión una prestación, podrá dar lugar a la finalización del proceso de intervención social y a la aplicación de la normativa vigente en materia de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

El Ayuntamiento de Móstoles podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por el interesado/a que obren en poder de las Administraciones Públicas.





Ayuntamiento de Móstoles

Los profesionales que trabajan en servicios sociales están sujetos a los deberes de secreto profesional y confidencialidad con respecto a los datos de los usuarios/as recabados en los procesos de entrada en relación, evaluación, prestación de servicios o acompañamiento profesional.

El Ayuntamiento de Móstoles está comprometido con la privacidad y la seguridad de la información que trata en el ámbito de sus competencias, por lo que se han adoptado las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos de carácter personal.

En Móstoles, a la fecha de la firma

Fdo. M^a José González Peón
Directora de Bienestar Social

